

El abc del Derecho

DOMINGO 5 de mayo de 2024 | AÑO 4 | N° 111

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: **Una nueva lección:**
La Compensación por
Tiempo de Servicios (CTS)

.: **El abecé de:**
La CTS
Remuneración computable
y no computable

04 • 05

.: **Infografía:**
Compensación por Tiempo
de Servicios (CTS)

06

.: **Sentencias
trotamundos:**
Integridad del espacio
público no es absoluto

.: **Butaca Jurídica:**
Testigo silencioso

.: **Pupiletras legales:**
LA CTS

07

.: **Prueba tus
conocimientos:**
Sistema Nacional
de Pensiones

.: **Gobierno del
consumidor:**
Los reportes crediticios y
el derecho a la idoneidad

.: **¡Escriba bien, doctor!:**
Los párrafos de
desarrollo



COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)

La compensación por tiempo de servicios (CTS) es un beneficio social que se otorga al trabajador con la finalidad de que pueda ahorrar para enfrentar futuras contingencias que puedan ocurrir luego de la extinción del vínculo laboral y/o cubrir sus necesidades y las de su familia mientras se encuentre desempleado y logre reincorporarse al mercado laboral. Cuando el trabajador cesa (por despido, renuncia, fin de contrato o cualquier otro motivo), recibirá el dinero acumulado en su fondo de CTS con la finalidad de que pueda cubrir sus necesidades y las de su familia mientras se encuentra desempleado.

El Tribunal Constitucional, supremo intérprete de nuestra Constitución, en la sentencia recaída en el Expediente N° 03052-2009-PA/TC señaló que, "la CTS tiene calidad de beneficio social de previsión para poder sobrellevar una futura contingencia". Por lo tanto, la omisión de pago por parte del empleador; o el no cobro por parte del trabajador afecta la subsistencia o la vida digna que se le reconoce al trabajador y a su familia, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como en otros pactos internacionales y la propia Constitución.

La CTS se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 650 (Ley de Compensación por Tiempo de Servicios) del año 1991, dicha norma establece por primera vez que este beneficio se depositaría semestralmente en una entidad financiera (anteriormente el empleador custodiaba el fondo del trabajador). Actualmente, es regulada por el TULO de la Ley de

Compensación por Tiempo de Servicios (aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR) y su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-TR); a pesar de que dicho régimen ha sido modificado en varias oportunidades.

“Para que pueda cubrir sus necesidades y las de su familia mientras se encuentra desempleado.”

El Abecé de

LA CTS

1 ¿Qué es la CTS?

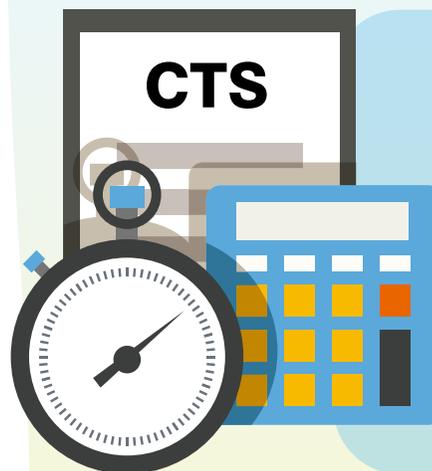
Es un beneficio cuyo objetivo principal es la **previsión de los problemas económicos que se originarían en caso nos quedemos sin trabajo.**

Puede disponer del 100% excedente, siempre que el saldo de CTS supere el monto equivalente a cuatro veces la última remuneración.



2 ¿Cómo se calcula la CTS?

2



El **abono anual equivale** en total a los conceptos de remuneración fija mensual más 1/6 de la gratificación y de otros conceptos remunerativos de carácter anual recibidos en el período como bono por quinquenio y asignación vacacional (1/12). Los depósitos de la CTS se realizan dos veces al año en los meses de mayo y noviembre.

3 ¿Desde cuándo recibimos este beneficio?

Tenemos derecho a la CTS **una vez alcanzado el primer mes completo de trabajo.** Los días no trabajados efectivamente durante el período, por ejemplo: las inasistencias injustificadas, no son considerados para el cálculo del pago.



LA CTS: REMUNERACIÓN COMPUTABLE Y NO COMPUTABLE

1. Remuneración computable

CTS

Es la remuneración básica vigente al 30 de abril y 31 de octubre, respectivamente.

CTS Trunca

Es la remuneración básica vigente al mes inmediato anterior al que se produjo el cese.



La remuneración computable es toda aquella que califica como mayor remuneración conforme al TUO del Decreto Legislativo N° 728 (Ley de Productividad y Competitividad Laboral).

Dentro de la remuneración computable se considera, además, un sexto (1/6) de la gratificación legal percibida en el período computable:

Mayo – octubre:
1/6 Gratificación de Fiestas Patrias

Noviembre – abril:
1/6 Gratificación de Navidad

2. Remuneración No computable

No se consideran dentro de la remuneración computable los conceptos señalados en el artículo 19° y 20° del TUO de la Ley de CTS (Decreto Supremo N° 001-97-TR)

Ejemplos:

Gratificaciones extraordinarias u otros; utilidades de la empresa; canasta de Navidad o similares; asignación o bonificación por educación, cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos; etc.





Infografía jurídica

COMPENSACIÓN POR



Equivalente a
anual que
ent

Por
com

Del 1
al 31

Del 1 d
al 31

- Se abona a los trabajadores por su antigüedad laboral superior a 12 meses de mayo
- Es proporcional a los meses y días correspondientes de cálculo de la compensación a la fecha de tr
- Se entrega a los trabajadores al momento de depositarla en una cuenta bancaria
- Su pago se realiza junto con el pago de los beneficios de benefic

EL TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)

1. DEPÓSITO

aproximadamente a una (01) remuneración que se deposita en dos partes semestrales en la entidad bancaria escogida por el trabajador

Período computable	Oportunidad de pago
1 de mayo de octubre	Plazo: hasta el 15 de noviembre
1 de noviembre de abril	Plazo: hasta el 15 de mayo



El cálculo debe efectuarse por cada uno de los periodos al que corresponde el pago.



El monto dependerá de la remuneración computable y el tiempo de servicios.

2. CTS TRUNCA

se aplica a aquellos trabajadores cuyo vínculo laboral se extingue antes del 15 de mayo o 15 de noviembre.

El monto es proporcional a los días laborados, calculados al periodo correspondiente al periodo dentro del cual se extingue el trabajador.

El pago se realiza directamente al trabajador, ya no se deposita en la entidad bancaria.

El pago debe efectuarse en la liquidación de los beneficios sociales.



3. SUJETOS EXCLUIDOS

- Trabajadores que **no cumplan con la jornada mínima** de cuatro horas diarias en promedio.
- Trabajadores que **perciben el 30% o más del importe de las tarifas** que paga el público por los servicios.
- Trabajadores **sujetos a regímenes especiales de remuneración**, cuyo beneficio se regulan por sus propias normas (por ejemplo: agrario, construcción civil, artistas, trabajadores del hogar, micro y pequeñas empresas, etc.).





Sentencias trotamundos

Integridad del espacio público no es absoluto

La señora Mosquera, de 72 años, llegó a Cali (Colombia) en 1992 y se le asignó un kiosco en la Calle 84 con carrera 4 Norte, en la parte baja y zona vehicular del Jarillón.

En 2022, en el marco de la restitución y protección de bienes inmuebles de uso público, se determinó que el kiosco de la señora Mosquera estaba ubicado en terrenos de propiedad del distrito de Cali y se ordenó el desalojo.

La accionante planteó acción de tutela (amparo). En primera instancia, fue declarada improcedente la acción, dicha decisión no fue impugnada. Elevado el caso a la Corte Constitucional de Colombia, el 15 de marzo de 2024, reconoció los derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital y a la libertad de escoger profesión u oficio de la señora Mosquera:

«103. Sin embargo, como se mencionó, la obligación

de las autoridades administrativas de proteger el espacio público no es absoluta, especialmente cuando entra en tensión con los derechos de los vendedores informales y, en estos casos, lo que corresponde es armonizar el deber de proteger el espacio público con los derechos de quienes, amparados por el principio de confianza legítima, se han dedicado a las ventas informales. En este caso, la Sala advierte que la decisión de desalojar a la señora María Eugenia Mosquera desconoció el precedente constitucional (...)»

Lea la sentencia en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-083-24.htm>



Pupiletras legal

La CTS

S	S	C	Z	I	Z	P	E	O	P
U	C	O	K	S	C	Ñ	I	H	V
E	F	T	I	J	B	Ñ	D	C	Ñ
L	C	R	B	C	T	Q	A	E	P
D	Y	A	T	O	I	L	K	R	F
O	E	B	P	M	F	V	T	E	K
E	C	A	L	P	T	W	R	D	N
L	O	J	A	E	I	B	V	E	L
A	N	A	N	N	E	C	Ñ	H	S
R	O	D	I	S	M	N	P	G	X
O	M	O	L	A	P	P	W	O	X
B	I	R	L	C	O	O	Q	D	E
A	C	P	A	I	K	T	C	N	T
L	O	N	Ñ	O	R	W	C	O	V
A	R	A	O	N	D	L	J	F	Ñ

COMPENSACIÓN
DERECHO
ECONÓMICO
FONDO

LABORAL
PLANILLA
SERVICIOS
SUELDO

TIEMPO
TRABAJADOR

Butaca jurídica



Testigo silencioso

Película para la TV de 1985. Los jóvenes esposos, Anna y Kevin Dunne, se mudaron a Pittsburgh. Ella trabaja en un supermercado y él recoge basura junto a su hermano Michael y los sujetos Carl y Lou.

Ambos esposos se encuentran en la taberna *Happy Hour* conversando hasta que presencian la violación de una mujer alcohólica, Patti Mullen, por parte de Michael, Carl y Lou. Kevin y Anna regresan a su casa per-

turbados por el suceso.

El joven matrimonio decide guardar silencio; sin embargo, los detectives empezaron a investigar el caso. Anna busca a Patti y le narra lo sucedido, por lo que esta última denuncia a sus agresores y llevó a juicio a sus tres violadores. Lamentablemente, poco después se suicidó.

Ante la muerte de Patti, Anna decide testificar. Ello originó la ruptura de la unidad familiar y la separación con su esposo. La defensa trató de afectar la credibilidad de Anna sobre la base

de falsos testimonios. Por amor a su esposa, Kevin decide testificar y decir la verdad.

El final de esta historia no señala si hubo una condena, sin embargo, llama la atención el rol de la defensa y su estrategia, así como el de la fiscalía, y en medio de todo esto, la encrucijada por la que tuvieron que pasar los dos protagonistas.

Vea este filme en YouTube como: [Testigo silencioso | Película Completa en Español | Valerie Bertinelli | John Savage | Chris Nash](#)



Prueba tus conocimientos

El abc del Derecho

DOMINGO 21 de abril de 2024 | AÑO 4 | N° 110 De la Escuela de Derecho Egacal

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03
: Una nueva lección:
El Sistema Nacional
de Pensiones

04 • 05
: Infografía:
Sistema Nacional
de Pensiones (SNP)

06
: Sentencias
firmadas:
Protección Especial:
Maternidad

07
: El Derecho es Redondo
El patrimonio jurídico

: Gobierno del
consumidor:
Las cooperativas de
ahorro y crédito

: Prueba tus
conocimientos:
Sistema Privado
de Pensiones



1.c | 2.d | 3.b
Respuestas:

1. La pensión mínima es de para los pensionistas con veinte o más años de aportes.

- 750 soles
- 1025 soles
- 500 soles
- 800 soles

2. Señalar la afirmación incorrecta:

- Los aportes como trabajador son de carácter solidario e intangible.
- Los requisitos mínimos para obtener una pensión de jubilación son contar con 20 años de aportes acreditados y tener 65 años de edad.
- El monto de pensión depende de los años de aportaciones y del promedio de las últimas remuneraciones efectivas, según la ley vigente.
- Todas las afirmaciones son correctas.

3. Entidad que supervisa a las cooperativas de ahorro y crédito que forman parte del sistema financiero.

- Indecopi.
- SBS.
- MEF.
- PCM.



Gobierno del consumidor

Los reportes crediticios y el derecho a la idoneidad

“Las centrales de riesgo reflejan la situación crediticia de las personas, calificándolas de manera positiva o negativa en función del cumplimiento de las obligaciones contraídas.”

La finalidad de los reportes crediticios es proveer un registro consolidado del historial de las personas que han accedido al sistema financiero y operar como una fuente de información que permita evaluar la capacidad de endeudamiento de los clientes (consumidores) del sistema financiero.

Las centrales de riesgo reflejan la situación crediticia de las personas, calificándolas de manera positiva o negativa en

función del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Así, cuando un consumidor se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, no puede ser reportado negativamente por parte de la entidad financiera. Si ello ocurre, dicho reporte calificará como indebido, constituiría una infracción y una transgresión del derecho de todo consumidor a recibir un servicio idóneo, según los

artículos 18° y 19° del Código del Consumidor (no existe una correspondencia entre lo que el consumidor espera y lo que recibió). Por el contrario, cuando se verifica que el reporte responde a una deuda impaga por parte del cliente, este será válidamente reportado ante las centrales de riesgo.

Es importante acotar que cuando un consumidor formula una denuncia ante el Indecopi por un reporte indebido, aquella será declarada impropcedente si es que, antes de la notificación de la resolución de admisión a trámite de la denuncia e imputación de cargos, la entidad financiera cumple con subsanar la indebida atribución de deuda al cliente, así como la rectificación de su calificación crediticia.



¡Escriba bien, doctor...!



Los párrafos de desarrollo

En la redacción en general y en la redacción jurídica en particular, los párrafos de desarrollo son aquellos en los que se mencionan y se explican las ideas principales del tema de un texto. Se utilizan en distintos tipos de textos, tanto del ambiente académico, periodístico como jurídico, y forman el cuerpo de un texto, que está después de la introducción y antes de la conclusión.

Los textos se organizan de manera tal que cada párrafo trata sobre una idea central de la que se desprenden ideas secundarias. Generalmente, la primera oración de cada párrafo de desarrollo suele explicitar cuál es el punto principal que se explicará o se describirá.

Existen diferentes clases de párrafos de desarrollo, a continuación, nos referiremos a las más importantes:

- **De enumeración.** Se enuncia la idea principal y después las características de esa idea en forma de lista.
- **De secuencia.** Se mencionan distintos elementos en un orden espacial o temporal y se suelen utilizar números o letras para explicitar el orden.
- **De comparación o contraste.** Se comparan dos o más elementos.
- **De conceptos.** Se enuncia la idea principal y después se incluyen aclaraciones, argumentos, citas y ejemplos que desarrollan la idea principal.
- **De causa-efecto.** Se enuncia un suceso o un hecho y después se explican sus causas.

En vivo  ZOOM

¡Prepárate en serio!
Mayo • Junio
2024

Duración: 2 meses

En vivo  ZOOM

Curso de Preparación
EXAMEN
PROFA • JNJ
& Concursos Públicos

Inicio: 6 de mayo

En vivo  ZOOM

Curso
PROGRAMA DE
ACTUALIZACIÓN
JURÍDICA

Inicio: 6 de mayo



Cursos Talleres
DESTREZAS
LEGALES

Dscto. Especial
al llevar
los 2 cursos

Mayo • Junio 2024
Duración: 6 semanas



Curso Taller
REDACCIÓN
JURÍDICA



Curso Taller
ELABORACIÓN DEL
PROYECTO DE
TESIS EN
DERECHO



 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Videos de Derecho



Videos de Derecho Penal



Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880